Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año XCII APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 24 PAGINAS	*Salta, 03 de Abril de 2001*	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021 TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18

Nº 16.119

Tirada de 350 ejemplares

***

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Sr. JUAN ANGEL PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 30199

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

Teléfono Nº 4214780

4400 - SALTA

***

Sr. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

ARTICULO 1º — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2º — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO Nº 439 ***del 17 de mayo de 1982.***

Art. 7º - *PUBLICACIONES:* A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - *SUSCRIPCIONES:* El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - *VENTA DE EJEMPLARES:* El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. Nº 232/96 y su Modificatoria Nº 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	$ 8,00	$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	$ 15,00	$ 0,10
• Avisos Comerciales	$ 25,00	$ 0,10
• Asambleas Comerciales	$ 20,00	$ 0,10
• Avisos Administrativos	$ 25,00	$ 0,10
• Edictos de Mina	$ 20,00	$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	$ 20,00	$ 0,10
• Edictos Judiciales	$ 10,00	$ 0,10
• Remates Judiciales	$ 15,00	$ 0,10
• Remates Administrativos	$ 25,00	$ 0,10
• Posesión Veinteñal	$ 25,00	$ 0,10
• Avisos Generales	$ 25,00	$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	$ 120,00	

II - SUSCRIPCIONES	
• Anual	$ 100,00
• Semestral	$ 65,00
• Trimestral	$ 50,00
• Anual - Legislativa Vía E-mail	$ 30,00

III - EJEMPLARES	
• Por ejemplar dentro del mes	$ 1,00
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	$ 1,50
• Atrasado más de 1 año	$ 3,00
• Separata	$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	$ 0,20

Nota: *Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:*

- *Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.*
- *Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.*
- *Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, 1/2,], se considerarán como una palabra.*
- *Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.*
- *Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.*

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

M. Ha. Nº 546 del 14/03/01 - Decreto Nº 119/01. Modificatoria 1521
S.G.G. Nº 552 del 20/03/01 - Declara Huésped Oficial al señor Vicecanciller de la República de Bolivia 1521
S.G.G. Nº 553 del 20/03/01 - Declara Huésped Oficial al señor Primer Delegado de la Cancillería Argentina 1521
S.G.G. Nº 554 del 20/03/01 - Aceptación de renuncia de la Dra. María Lidia Sassarini al cargo de Procuradora Fiscal de Fiscalía de Estado 1521
S.G.G. Nº 555 del 20/03/01 - Declara de Interés Provincial el "III Festival Provincial del Caballo" 1522
M. Ed. Nº 559 del 23/03/01 - Contrato de locación de servicios 1522

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 558 del 23/03/01 - Comisión oficial 1523
M.I.S.P. Nº 560 del 23/03/01 - Designación de personal en cargo político 1523

RESOLUCIONES

Nº 352 - Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 016 1523
Nº 343 - Dirección General de Rentas Nº 06/01 1526

ACORDADAS

Nº 355 - Corte de Justicia de Salta Nº 8.062 1527
Nº 356 - Corte de Justicia de Salta Nº 8.659 1533

EDICTOS DE MINAS

Nº 347 - Don Eduardo - Expte. Nº 16.379 1533
Nº 234 - Güemes - Expte. Nº 16.167 1533
Nº 001 - Noezel - Expte. Nº 17.177 1534
Nº 999 - La Quijaneña - Expte. Nº 17.229 1534
Nº 994 - Luis Carlos - Expte. Nº 17.153 1534

LICITACION PUBLICA

Nº 349 - Municipalidad de la ciudad de Salta Nº 07/00 1535

CONCURSO DE PRECIOS

Nº 344 - M.S.P. Hospital San Bernardo Nº 08 1535

Sección JUDICIAL

SENTENCIA

Pág.

Nº 354 - Raúl Federico Rodríguez, Causa Nº 16.620/00 1535

SUCESORIOS

Nº 348 - Burgos, Clemente Ramón - Expte. Nº 008.978/00 1535
Nº 332 - Arroyo, Cosme Damián - Expte. Nº C-46.983/00 1535
Nº 306 - Pelusso, Esteban Casimiro - Expte. Nº 000223/00 1536
Nº 293 - Herrera, Amalia Benjamina - Herrera, José Emiliano - Herrera, María Marta - Herrera, María Julia - Expte. Nº 23.768/00 1536

REMATES JUDICIALES

Nº 350 - Por: Francisco Segovia - Juicio: Expte. Nº C-57.881/00 1536
Nº 326 - Por: Néstor Jándula - Juicio: Expte. Nº 1C-33.613/99 1536

CITACION A JUICIO

Nº 328 - Elva Alicia Lescano - Expte. Nº C-51.476/00 1537

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 266 - Correa, Julio Emilio - Expte. Nº C-002.760/00 1537

EDICTO JUDICIAL

Nº 292 - Palacios Cañizares, Mónica Aurelia c/Bravo, Rafael Hernán - Expte. Nº 00200/00 1537

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 299 - Radio Taxi San José S.R.L., para el día 16/04/01 1538

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 353 - Centro de Jubilados y Pensionados "Agrupados" de General Güemes, para el día 29/04/01 1538
Nº 351 - Cooperadora Policial Regional Centro, para el día 26/04/01 1538
Nº 346 - Asociación Protectora de Animales, para el día 28/04/01 1539
Nº 342 - Asociación de Jubilados y Pensionados de Rosario de Lerma, para el día 21/04/01 1539
Nº 341 - Centro Vecinal Dr. José Vicente Solá, para el día 11/04/01 1539

RECAUDACION

Nº 345 - Del día 30/03/2001 1540

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 14 de marzo de 2001

DECRETO Nº 546

Ministerio de Hacienda

VISTO el Decreto Nº 119/01; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del citado instrumento establece que los gastos generados en la liquidación del Tribunal de Cuentas deberán absorberse en Secretaría General de la Gobernación.

Que conforme el presupuesto vigente no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 4º del Decreto Nº 119/01, por "los gastos originados por la Liquidación del Tribunal de Cuentas, deberán ser imputados a Jurisdicción 01, Unidad de Organización 17, Sindicatura General de la Provincia".

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.

Salta, 20 de marzo de 2001

DECRETO Nº 552

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 262-4.471/01.

VISTO el arribo a nuestra Ciudad, del señor Vicecanciller de la República de Bolivia, Embajador D. Jorge Soruco Villanueva;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase Huésped Oficial, al señor Vicecanciller de la República de Bolivia, Embajador D. Jorge Soruco Villanueva, a partir del día de su arribo, y mientras dure su permanencia en esta Provincia.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SALUM (I.) - Escudero.

Salta, 20 de marzo de 2001

DECRETO Nº 553

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 262-4.471/01.

VISTO el arribo a nuestra Ciudad, del señor Primer Delegado de Cancillería Argentina, Embajador D. Adolfo Saracho;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase Huésped Oficial, al señor Primer Delegado de Cancillería Argentina, Embajador D. Adolfo Saracho, a partir del día de su arribo y mientras dure su permanencia en esta Provincia.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SALUM (I.) - Escudero.

Salta, 20 de marzo de 2001

DECRETO Nº 554

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 07-4.370/01.

VISTO la renuncia presentada por la Dra. María Lidia Sassarini, al cargo de Procuradora Fiscal de Fiscalía de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma fue designada como Juez de Falta Municipal.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por la Dra. María Lidia Sassarini, D.N.I. Nº 11.943.551, al cargo de Procuradora Fiscal de Fiscalía de Estado, a partir del 08 de marzo de 2001, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SALUM (I.) - Escudero.

Salta, 20 de marzo de 2001

DECRETO Nº 555

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 01-79.899/01.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Fortín Gauchos de Güemes "Valle Hermoso", solicita se declare de Interés Provincial el "III Festival Provincial del Caballo", a realizarse en nuestra Ciudad, entre los días 01 al 07 de abril del año 2001; y.

CONSIDERANDO:

Que eventos de esta naturaleza incentivan y promueven las tradiciones revalorizando nuestra cultura, convirtiéndose en un factor de prestigio para toda la Provincia y el país.

Que participarán del mismo destacados artistas plásticos, folclóricos y jinetes de nuestro medio.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de eventos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "III Festival Provincial del Caballo", a realizarse en nuestra Ciudad, entre los días 01 al 07 de abril del año 2001.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SALUM (I.) - Escudero.

Salta, 23 de marzo de 2001

DECRETO Nº 559

Ministerio de Educación

Expte. Nº 159-29.361/01.

VISTO, el Contrato de Locación de Servicio, suscripto entre el Ministerio de Educación de la provincia de Salta, representado por su titular C.P.N. Juan José Fernández, y la Sra. María Ester Altube, D.N.I. Nº 10.502.192; y,

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Contrato de la Sra. María Ester Altube es desempeñarse en tareas de asesoramiento técnico pedagógico aplicable o a implementarse en el área del Ministerio de Educación de la Provincia, de acuerdo a la legislación vigente y en el marco de la Ley Federal de Educación;

Que el presente no transgrede lo dispuesto por los Decretos Nºs. 873/98 y 515/00 ya que no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente, habiéndose verificado la baja por finalización del contrato de la Ing. Stella Osinaga y la renuncia por jubilación del Sr. Humberto Teodocio Arce;

Que se ha efectuado la imputación preventiva presupuestaria correspondiente;

Por ello y conforme lo establecido por la Ley de Contrataciones de la Provincia Nº 6.838 y su Decreto Reglamentario Nº 1.448/96 y Decreto Nº 515/00,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Educación de la provincia de Salta, representado por su titular C.P.N. Juan José Fernández, y la Sra. María Ester Altube, D.N.I. Nº 10.502.192, el que como anexo forma parte de la presente.

del Ministerio de Educación: Carácter 1, Jurisdicción 08, Unidad de Organización 01, Inciso 3,

Finalidad 3, Función 4, Subfunción 4, Fuente de Financiamiento 11, Ejercicio vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Fernández - Escudero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 558 - 23/03/2001.

Artículo 1º - Autorízase el viaje oficial hacia la ciudad de Seatle, Estados Unidos de Norteamérica, desde el 24 al 30 de marzo de 2001, que realizarán los funcionarios que a continuación se nominan:

- Sr. Ministro de Educación, C.P.N. Juan José Fernández.

- Sr. Secretario de Financiamiento Internacional, Prof. Daniel Karlsson.

Art. 2º - Conforme lo dispuesto en el artículo anterior deberá liquidarse pasajes ida y vuelta vía aérea Buenos Aires - Estados Unidos de Norteamérica - Buenos Aires, viáticos a favor de cada uno de los nombrados de acuerdo a la normativa del Decreto Nº 1.579/98, más gastos de representación a favor del Secretario de Financiamiento Internacional, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 3º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las respectivas partidas de las Jurisdicciones 8, U. de O. 01 y 10, U. de O. 11. Presupuesto 2001.

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Decreto Nº 560 - 23/03/2001.

Artículo 1º - Desígnase al Sr. Juan Carlos Torres, D.N.I. Nº 17.354.377, en cargo político Nivel 3 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a partir del 01 de marzo de 2001.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 07, Unidad de Organización 01, Rubro Personal, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Presupuesto vigente.

El Anexo que forma parte del Decreto Nº 559, se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCIONES

O.P. Nº 352 R. s./c. Nº 8.990

Salta, 23 de marzo de 2001

RESOLUCION Nº 016

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

VISTO, el Art. 125 del Decreto Nº 3.097/00 reglamentario de la Ley Nº 7.070, el Decreto Nº 492/00, los Artículos 23, 29, 30 de la Ley Nº 5.513 y el Art. 6 del Decreto Nº 120/99 reglamentario de la citada norma; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 125 del Decreto Nº 3.097/00 estipula que: "En todos los supuestos previstos en la Ley Nº 5.513 y su reglamentación, la Autoridad de Aplicación será la de la Ley Nº 7.070...";

Que el Decreto Nº 492/00 designa como autoridad de aplicación de la Ley de Protección del Medio Ambiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que el Art. 30 de la Ley Nº 5.513 establece que: "El organismo de aplicación de la presente ley determinará los períodos y lugares que se habilitarán para la pesca deportiva de las diferentes especies";

Que a los efectos de la citada norma y según lo expresado en su Art. 23 se debe entender por pesca no sólo, las acciones tendientes a buscar, acosar, apresar, extraer o matar animales acuáticos que habitan en aguas de uso público de jurisdicción provincial, sino también a toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la multiplicación, disminución o modificación de la fauna acuática y de flora que permite la vida de aquélla;

Que el Art. 29 de la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre contempla que: "En la práctica de la pesca deportiva queda terminantemente prohibido:... Inc. c) El empleo de redes de arrastre o de intersección, como también cualquier otro medio que señale la reglamentación" y conforme reza el Art. 151 de la Ley

Nº 7.070, queda en cabeza de esta Administración determinar que otros elementos resultan prohibidos en la práctica de la pesca;

Que según lo establecido en el Art. 6 del Decreto Nº 120/99, "El Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable dictará un Reglamento de pesca deportiva que se actualizará anualmente a cuyo efecto demarcará zonas de reservas, definirá períodos de pesca y veda, especies susceptibles de extracción, modalidades, artes y equipos de captura permitidos y prohibidos, límites y medidas de las piezas...";

Que para compatibilizar la recreación y la conservación del recurso ictícola resulta necesario establecer, para los distintos cuerpos de agua de la Provincia, todas las especificaciones que rijan la actividad de pesca;

Que la bibliografía editada concuerda que la mayoría de los peces desovan en el verano;

Que la pesca deportiva, por ser un deporte masivo, promociona en gran medida el turismo en la Provincia, lo cual debe tenerse en cuenta, resguardando a la vez, el recurso natural en cuestión;

Que se estima conveniente determinar mediante este instrumento las zonas y períodos que se reservarán en la época de desove en los distintos ambientes de la Provincia y que por lo tanto quedarán vedadas al ejercicio de la pesca;

Que a los efectos de proteger a los ejemplares de distintas especies hasta alcanzar su madurez sexual, resulta necesario fijar medidas mínimas de captura de dichos ejemplares e incluir otras especies, que se suman a las tradicionalmente autorizadas para la pesca deportiva;

Que el empleo de ciertas artes, como por ejemplo redes, sólo puede tener una finalidad específica de instrumentar una pesca comercial o científica, debiendo en su caso considerarse que la sola portación de dichos instrumentos sin estar legal y reglamentariamente permitida en zonas habilitadas exclusivamente para pesca deportiva, debe entenderse como pesca, en los términos del transcripto Artículo 23;

Que se realizaron consultas en bibliografía y a entidades deportivas e investigadores especializadas para elaborar el listado de especies susceptibles de extracción con fines deportivos, así como sus medidas mínimas, cantidades, zonas de pesca y temporadas habilitadas;

Por ello,

El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar desde el 01 de marzo y hasta el 04 de noviembre del corriente año, la pesca deportiva en los ríos Bermejo, Teuco, Juramento (incluido El Tunal), Lavayén, Dorado, del Valle, San Francisco, Pilcomayo, Pescado y todo río de régimen hídrico permanente.

Art. 2º - Establecer una veda reproductiva, en todos los ríos de la Provincia, desde el 05 de noviembre del corriente año al 28 de febrero del año 2002 inclusive.

Art. 3º - Disponer que la pesca en el río Juramento sólo podrá ejercitarse desde el puente carretero de la Ruta Nacional Nº 34, hasta el límite de nuestro territorio con la provincia de Santiago del Estero.

Art. 4º - Establecer como permitidas para la práctica de la pesca deportiva, las siguientes especies con sus respectivas medidas mínimas de captura y cantidades que a continuación se detallan:

ESPECIE			
Nombre Común	**Nombre Científico**	**Cantidades**	**Medida Mínima (Cm.)**
Surubí	Pseudoplatystoma sp.	01	70
Dorado	Salminus maxillosus	01	60
Bagre	Pimelodus sp.	08	25
Pacú	Piaractus mesopotámicus	01	40
Dentudo	Hoplias malabaricus	15	30
Boga	Leporinus obtusidens	03	35
Mojarras	Astyanax sp.	50	-
Pejerrey	Odonthestes bonariensis	40 Cabra Corral 20 Las Lomitas, Campo Alegre, El Tunal	-
Bocacha	Olygosarcus sp. o Acestrorhamphus sp.	15	-
Patí	Luciopimelodus patí	01	55

ESPECIE			
Nombre Común	**Nombre Científico**	**Cantidades**	**Medida Mínima (Cm.)**
Robal	Paulicia lutkeni	01	80
Yusca	Heptapterus sp.	15	-
Armado	Pterodoras sp.; Oxydoras sp.	08	40

Se considera como longitud de un pez la distancia entre los extremos del hocico y la bifurcación de la cola. Es obligatorio devolver al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen la medida mínima de captura fijadas para cada caso.

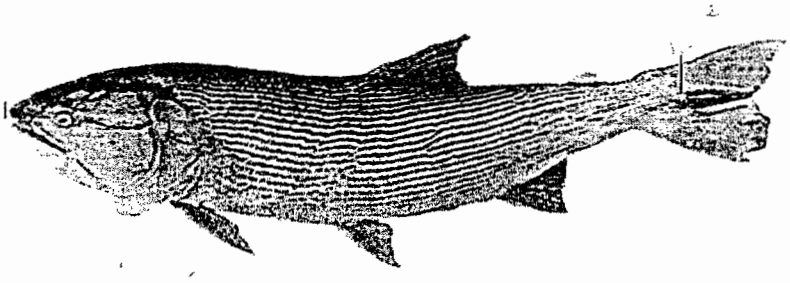

Art. 5° - La pesca del pejerrey en los Embalses de Las Lomitas y Campo Alegre, sólo se podrá ejercitar los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre. Rigiendo la veda reproductiva, durantes los meses restantes.

Art. 6° - La pesca en el Embalse Cabra Corral se podrá ejercitar todo el año, con excepción de la zona Sur de este ambiente, comprendida entre la Península del Zapallar, en línea recta hasta la costa opuesta y la desembocadura del río Guachipas, zona vedada desde el 01 de agosto hasta el 30 de noviembre inclusive.

Art. 7° - Establecer como zona de exclusión para la pesca, en el puente del Embalse Cabra Corral, la comprendida entre el 1° y 2° pilar, para permitir el paso de las embarcaciones.

Art. 8° - En el Embalse El Tunal se permiten las extracciones de las especies de río, al igual que las de embalse, en los períodos que especifica el Artículo 1° y cantidades que especifica el Artículo 3°.

Art. 9° - Está permitida para este embalse la pesca de la tararira, además del período que se indica en el Artículo 1°, desde el 05 de noviembre del corriente año, hasta el 28 de febrero de 2002 inclusive, pero exclusivamente con señuelo.

En este Embalse se autoriza la pesca de las demás especies, desde el 05 de noviembre del corriente año, al 28 de febrero de 2002 inclusive, con el sistema de devolución obligatoria al agua, para ello debe utilizarse anzuelo sin rebaba y todos los peces capturados deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible.

Art. 10. - Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

(a) Spinning: Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, unido a una línea de nylon monofilamento o similar, el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo y no por la línea.

(b) Mosca o Fly Cast. Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca, también denominada cola de ratón, a través de un tramo de nylon o similar denominado leader, lanzada por una caña apropiada para esa modalidad, el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo.

(c) Pesca con carnada:

* Para la pesca del pejerrey en los distintos embalses, se permite como único medio de captura el uso de hasta 2 (dos) cañas por pescador, con líneas de hasta 3 (tres) anzuelos como máximo y sus accesorios correspondientes.
* Para las demás especies, se permite hasta dos cañas, con un único anzuelo por caña.

Art. 11. - Queda prohibido el uso de luces para el ejercicio de la pesca, cuando las mismas estén dirigidas al agua desde corta distancia. Como así también se prohibe la portación de artes de captura tales como redes, arpones, explosivos, espíneles, trampas, cebos y otros elementos no autorizados expresamente. La sola tenencia de estos elementos, sin la autorización correspondiente será considerada como un acto de pesca, en infracción al Art. 151 de la Ley N° 7.070,

conforme lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 5.513.

Art. 12. - Establecer como cupo máximo de extracción para el Embalse Cabra Corral en 50 (cincuenta) piezas por pescador, considerando la totalidad de las especies reglamentadas y en 200 (doscientos) el número máximo de ejemplares que pueda transportar un vehículo que movilice a 5 o más pescadores, desde este embalse.

Para los otros ambientes se establece en 25 (venticinco) piezas por pescador y en 120 (ciento veinte) el número máximo de ejemplares que pueda transportar un vehículo que movilice a 5 o más pescadores.

Las cantidades máximas se indican por excursión, cualquiera sea el tiempo de duración de la misma, por lo que no deberá entenderse este número para un solo día.

Art. 13. - El capitán de la embarcación que traslade a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberán supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la contravención y cumplimentar con la debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, so pena de lo indicado en la parte general del Código Penal sobre la participación criminal (Art. 141, L. Nº 7.070).

Art. 14. - Solicitar a la Federación Salteña de Entidades de Pesca Deportiva, clubes de pesca, Organizaciones No Gubernamentales y deportistas en general a difundir la práctica de la pesca en el marco de lo aquí reglado.

Art. 15. - Las contravenciones a lo aquí dispuesto darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las Leyes Nºs. 7.070, 5.513, Decreto Nº 120/99, demás resoluciones reglamentarias y denuncia de Convenios con clubes de caza y pesca y particulares si correspondiere.

Art. 16. - Notifíquese la presente a la Policía de la provincia de Salta y a Gendarmería Nacional con copia de la presente, determinando por su intermedio el conocimiento a todas sus dependencias.

Art. 17. - Publíquese en el Boletín Oficial, dése a la presente amplia difusión por parte de la prensa oral, escrita y televisiva, regístrese y archívese.

Dr. Francisco Javier López Sastre

Secretario de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable

Sin cargo e) 03/04/2001

O.P. Nº 343 R. s./c. Nº 8.989

RESOLUCION GENERAL Nº 06/01

Ministerio de Hacienda
Secretaría de Ingresos Públicos
Dirección General de Rentas - Salta

VISTO:

Que por Decreto Nº 3.283/97 se aprueba el Cuadro de Cargos de esta Dirección y que mediante el mismo se asignan las funciones de Supervisora de Concursos y Quiebras a la señora Viola B. Cointte Nazario, agente dependiente del Subprograma Revisión y Recursos; y,

CONSIDERANDO:

Que en razón de las funciones y tareas que se cumplen en dicha área, es necesario realizar tramitaciones administrativas y judiciales que exigen la acreditación de la personería correspondiente;

Que conforme a las facultades emergentes del Decreto Nº 1.183/88, el Director General de Rentas queda autorizado a delegar sus funciones y facultades en funcionarios de su dependencia;

Que el Artículo 10 de dicho Código faculta a los representantes especiales para actuar en todos los Tribunales, cualquiera sea el monto y naturaleza del asunto, pudiendo ser patrocinado por los letrados de la Dirección;

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 6º, 9º, 10 y 12 del Código Fiscal,

El Director General
de la Dirección General de Rentas

RESUELVE:

Artículo 1º - Acordar a la señora Viola B. Cointte Nazario, D.N.I. Nº 10.494.931, legajo personal Nº 61121, Supervisora de Concursos y Quiebras del Subprograma Revisión y Recursos de esta Dirección, el carácter de Representante Especial de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º - Lo dispuesto en el artículo precedente, será de aplicación en todas las actuaciones judiciales y/o administrativas en que la señora Viola B. Cointte Nazario deba intervenir, pudiendo actuar además con el patrocinio de los profesionales letrados de revista en la Dirección General de Rentas.

Art. 3º - Derogar a partir de la vigencia de la presente la Resolución General Nº 21/99.

Art. 4º - Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Carlos Alejandro Mateo

Director General

Dirección General de Rentas - Salta

Sin cargo e) 03/04/2001

ACORDADAS

O.P. Nº 355 R. s/c. Nº 8.992

Corte de Justicia

ACORDADA Nº 8.062

Circular 26/97

En la ciudad de Salta, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Rodolfo J. Urtubey y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que el ejercicio de las facultades disciplinarias contenidas en las atribuciones de superintendencia conferidas a esta Corte de Justicia por los Arts. 149, ap. I Inc. a) de la Constitución Provincial y Art. 39 Inc. 4º) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando tal ejercicio es instado por denuncias formuladas en contra de Magistrados y Funcionarios, merece una reglamentación suficientemente específica, que esclarezca, de manera detallada los aspectos procedimentales, actualmente previstos en el Art. 74 de la Acordada Nº 5.159.

Que la sanción de una Reglamentación de Superintendencia ha sido solicitada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Que resulta adecuado encomendar a los Tribunales de Apelación de cada fuero la sustanciación de las actuaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, de modo de permitir, a esta Corte, un ejercicio de sus facultades constitucionales ajustado a las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta las particularidades con que en cada fuero se desarrolla la labor judicial.

Que, por ello,

ACORDARON:

I. Sancionar el Reglamento General del Proceso Disciplinario que consta en el anexo de la presente Acordada.

II. Comunicar a quienes corresponda.

Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando para constancia, por ante mí Secretaria de Corte de Actuación, que doy fe.

Dr. Rodolfo J. Urtubey, Presidente; **Dr. Edgardo Vicente, Dr. Alfredo Musalem, Dr. Guillermo Alberto Posadas, Dr. Angel María Figueroa,** Jueces; **Dra. Mónica P. Vasile de Alonso,** Secretaria de Corte de Actuación - Corte de Justicia de Salta.

ANEXO ACORDADA Nº 8.062

Sección I

Principios Generales

TITULO I

De los Sumarios

Artículo 1º - Las denuncias que, en el ámbito del Poder Judicial sean formuladas por abogados, litigantes o particulares contra Magistrados, Funcionarios, empleados y auxiliares de la Justicia, por hechos, acciones u omisiones que tengan vinculación con el empleo o función de éstos, darán lugar a la sustanciación de sumarios enderezados a esclarecer los hechos y determinar responsabilidades de orden disciplinario. Tales actuaciones tramitarán con arreglo al Reglamento General del Proceso Disciplinario instrumentado mediante las presentes disposiciones.

TITULO II

Atribuciones y Competencia

Art. 2º - Las denuncias contra Jueces y Secretarios se interpondrán ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte de Justicia y luego de su registro serán giradas, mediante providencia del Presidente de la Corte, a los fines de su trámite, al Tribunal de Apelación del respectivo fuero, que también tendrá incumbencia en las denuncias que se formularen en contra de los empleados que cumplan funciones en las respectivas Cámaras.

Las Salas de las Cámaras de Apelación conocerán en las denuncias siguiendo un orden sucesivo por numeración. Al radicarse las actuaciones en una Sala se asignará a uno de sus miembros la función de instructor y se practicará la inmediata comunicación a la Secretaría de Superintendencia.

Los sumarios que tramiten ante las Cámaras deberán concluirse dentro de los tres meses de la recepción de la denuncia, pudiendo solicitarse a la Corte de Justicia la ampliación de dicho término cuando mediaren razones fundadas relativas a la complejidad de la investigación.

Las Salas que correspondan de las Cámaras de Apelación sustanciarán los sumarios de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento.

La Corte de Justicia podrá sustanciar directamente o avocarse, en cualquier estado del trámite, al conocimiento de los sumarios comprendidos en el presente Reglamento, cuando medien situaciones de urgencia, o razones referidas a la gravedad de los hechos o su repercusión institucional. En estos casos, el avocamiento será dispuesto por el Presidente la Corte, mediante Resolución fundada, sujeta a ratificación del Tribunal en pleno, cuando a éste le toque expedirse sobre el fondo de la cuestión.

Cuando la denuncia se formulare en contra de un miembro de un Tribunal de Apelación, sin perjuicio de la facultad aludida en el artículo precedente, la Corte de Justicia asignará por sorteo la Sala de los otros Tribunales de Alzada a los que corresponda intervenir.

Los Jueces de Primera Instancia serán competentes para tramitar los sumarios originados en denuncias contra Prosecretarios y empleados y efectuarán la instrucción, designando a uno de los Secretarios que, concluida la investigación, formulará informe del mismo modo y en el mismo plazo que se establece para las tramitaciones ante las Cámaras, emitiendo luego el magistrado la resolución en la que se expida sobre la responsabilidad del agente, que será remitida a la Corte de Justicia para que haga efectiva su facultad de revisión.

TITULO III

Iniciación del Sumario

Art. 3º - Toda persona que tenga conocimiento directo de hechos u omisiones que pudieran configurar irregularidades administrativas, podrá denunciarlas ante la autoridad correspondiente, la que tendrá la obligación de recibirla bajo pena de sanción. El denunciante no será parte en las actuaciones y carecerá de recursos contra las resoluciones, sin perjuicio de su derecho a ser informado de las conclusiones del sumario y de la resolución definitiva.

Art. 4º - La denuncia deberá contener en lo sustancial:

a) Lugar y fecha.

b) Nombre, apellido, domicilio, profesión y demás datos que permitan la identificación clara del denunciante.

c) Relación de los hechos denunciados.

d) Cuando sea posible, los nombres y apellidos de la/s persona/s a quien/es se atribuye responsabilidad e intervención en los hechos, o en su defecto, los datos o informes que permitan su individualización.

e) Los elementos de prueba que pudieran existir, agregando los que tuviera en su poder el denunciante.

Art. 5º - Cuando la denuncia se formule por escrito, previo a todo trámite, el denunciante será llamado a ratificar y/o ampliar la misma.

Cuando la denuncia sea realizada verbalmente, el funcionario que la reciba deberá labrar acta, la que contendrá, en lo sustancial, los requisitos del Art. 4º.

La denuncia falsa o tendenciosa formulada por un agente judicial será considerada falta grave.

Art. 6º - Las denuncias que se encuentren directa y exclusivamente relacionadas con el trámite de actuaciones judiciales y sean formuladas por un litigante que hubiese sido parte en ellas, habiendo actuado allí, con patrocinio o representación letrada, deberán ser suscriptas, además del denunciante, por un abogado de la matrícula.

TITULO IV

De las Actuaciones en General

Art. 7º - Las actuaciones deberán realizarse por escrito y llevarán la firma del funcionario que tenga a cargo del procedimiento y en su caso, de los demás intervinientes de dihas actuaciones.

De todas las diligencias que se practiquen y de las actuaciones que se incorporen, se levantará acta o certificación con indicación de lugar y fecha, las que serán debidamente foliadas y firmadas por todas las personas que hayan intervenido en ellas.

Art. 8º - Cuando la persona no supiere o no pudiere firmar, se hará constar esta circunstancia al pie de la actuación. Cuando se negare a firmar, la constancia del funcionario a cargo de la investigación dará plena fe de la negativa a firmar el acta.

Art. 9º - Las raspaduras, errores, interlineaciones, etc. en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas al pie del acta y antes de la respectiva firma. No podrán dejarse claros ni espacios de ninguna naturaleza antes de la firma.

Art. 10. - En caso de advertirse hechos independientes, susceptibles de otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará mediante informe circunstanciado a quien tenga a su cargo la facultad de ordenar la investigación, remitiéndole copia de las actuaciones, pero en ningún caso se afectará la continuidad de las investigaciones.

TITULO V

Notificaciones

CAPITULO I

Regla General

Art. 11. - Las notificaciones se practicarán personalmente o por cédula en el domicilio previamente constituido por el sumariado o en el último domicilio real denunciado en el legajo obrante en el Departamento de Personal del Poder Judicial.

Se tendrá por operada la notificación cuando la parte o su representante tengan acceso directo al expediente, en tales casos deberá dejarse constancia expresa de dicha situación.

Cuando el sumariado cuente con la asistencia de representante, la notificación que a éste se practique surtirá efectos respecto de aquél.

En los supuestos de patrocinio letrado las notificaciones deberán cursarse al sumariado.

Sección II

Sumarios

TITULO I

CAPITULO I

Principios Generales

Art. 12. - El objeto del sumario consiste en precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer los hechos denunciados, determinar la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables.

Art. 13. - Las actuaciones disciplinarias tendrán carácter reservado, salvo para los sumariados y los letrados que ejerzan su defensa o acrediten mediante escrito que han sido propuestos para tal fin.

Art. 14. - En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria se admitirá la presencia de su letrado.

CAPITULO II

Préstamo de Expedientes

Art. 15. - No se admitirá el préstamo de los sumarios, los que podrán se examinados ante el Instructor. Podrán expedirse fotocopias certificadas a cargo del solicitante.

TITULO II

Medidas Preventivas

Art. 16. - En los sumarios contra empleados y funcionarios, cuando la permanencia del sumariado en sus funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, a criterio del Magistrado Instructor, éste elevará a la Corte de Justicia informe fundado a fin de que el Presidente de dicho Tribunal eventualmente disponga el traslado o cambio de funciones del Funcionario o agente sumariado.

Art. 17. - Cuando el traslado y/o cambio de funciones del agente no fuera posible o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, la Corte de Justicia podrá suspender preventivamente al mismo por un término no mayor de 30 (treinta) días prorrogables, con o sin goce de haberes.

TITULO III

Facultades y Deberes de la Instrucción

Art. 18. - Son facultades del instructor:

a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables.

b) Habilitar días y horas a los efectos de la instrucción sumarial.

c) Fijar y dirigir las audiencias de prueba.

d) Dirigir el procedimiento, concentrando en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que resulte necesario realizar y señalando, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones formales de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije. Dispondrá de oficio toda diligencia que fuere pertinente para evitar nulidades.

e) Formular conclusiones.

Art. 19. - Las audiencias no serán públicas, sin perjuicio del derecho del sumariado o su defensor a participar en ellas. Los defensores no podrán hacer signos de aprobación o desaprobación y en ningún caso tomarán la palabra sin la expresa autorización del instructor, sólo si éste lo permite podrán formular preguntas o hacer las observaciones que estimen pertinentes. La resolución que recaiga al respecto no será recurrible.

Se levantará acta de lo actuado durante las audiencias, dejándose expresa constancia de quienes comparecieren a las mismas, debiendo ser rubricada por éstos una vez concluido el acto. En caso de negativa del compareciente, el instructor procederá conforme a lo previsto en el Art. 9 del presente Reglamento.

Art. 20. - Cuando el hecho que motive el sumario pudiere constituir delito de acción pública quien disponga la instrucción ordenará la remisión de los antecedentes al Ministerio Público Fiscal. A tal fin se librará testimonio o copia autenticada de la o las piezas en las que consten tales hechos, y pondrá la circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Superintendencia a los fines establecidos en el régimen de la Acordada Nº 7.613, cuando a ello hubiere lugar.

TITULO IV

Excusaciones y Recusaciones

Art. 21. - Quienes tengan a su cargo la tramitación de actuaciones de carácter disciplinario no son recusables, salvo cuando normas especiales así lo determinen. Son causales de obligatoria excusación:

a) Tener parentesco con el sumariado, por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.

b) Tener interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado.

Si se formulara excusación, en el caso en que trámite ante la Sala de una Cámara, deberán elevarse las actuaciones a la Corte, para la consideración de su procedencia o improcedencia. En el primer caso, designará al sustituto y en el segundo devolverá las actuaciones al instructor para que continúe entendiendo. En ambos casos, la decisión causará ejecutoria.

Cuando las actuaciones tramiten ante un Juez de Primera Instancia corresponderá idéntico procedimiento elevándose las actuaciones al Tribunal de alzada del respectivo fuero.

TITULO V

De la Prueba

CAPITULO I

Principios Generales

Art. 22. - Los hechos que constituyan el objeto del sumario podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Art. 23. - El sumariado podrá ofrecer toda la prueba que considere haga a su derecho, antes de la formulación de la conclusión del sumario. La pertinencia o impertinencia de la prueba ofrecida será apreciada por el instructor sin recurso alguno.

CAPITULO II

Prueba Documental

Art. 24. - El instructor deberá incorporar al sumario toda la documentación que surja como conducente o necesaria para el esclarecimiento de los hechos o individualización de los responsables.

Art. 25. - Los documentos existentes fuera de la jurisdicción del instructor, o que por las circunstancias del caso no puedan ser agregados, serán compulsados en el lugar en que se encuentren y en caso necesario se extraerá o recabará copia certificada de los mismos.

CAPITULO III

Testigos

Art. 26. - Toda persona mayor de 16 (dieciséis) años podrá ser propuesta como testigo y tendrá el deber de comparecer y declarar. Las personas aludidas por el Art. 20 de la Constitución de la Provincia serán debidamente informadas de la facultad de abstenerse de declarar.

Art. 27. - Constituye obligación de todo agente del Poder Judicial, cualquiera sea su situación de revista, declarar como testigo en toda investigación administrativa. Las audiencias no serán suspendidas a petición del sumariado o de los testigos, salvo casos de excepción debidamente fundados por el Instructor.

Art. 28. - Si un testigo se hallare imposibilitado de comparecer o declarar o tuviera alguna razón de estricta fuerza mayor atendible, a juicio del Instructor para no hacerlo, podrá ser interrogado en su domicilio.

Art. 29. - Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias penales a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Art. 30. - Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.

b) Si conoce o no a los denunciantes.

c) Si es pariente por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en que grado.

d) Si tiene interés directo o indirecto en el sumario.

e) Si es amigo íntimo o enemigo del sumariado o del denunciante.

f) Si es dependiente, subordinado, acreedor o deudor de aquellos o si tiene algún otro género de relación con ellos.

Art. 31. - Los testigos serán interrogados sobre lo que supieren respecto de las causas que han motivado el sumario, o de circunstancia que resulten pertinentes a la investigación.

Art. 32. - Las preguntas serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta, o sean ofensivas o vejatorias.

Art. 33. - El testigo sólo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

a) Si la respuesta lo expone a enjuiciamiento penal.

b) Si no pudiere responder sin revelar un secreto a cuya guarda se encuentre legalmente obligado en razón de su estado o profesión.

CAPITULO IV

Del Careo

Art. 34. - Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordasen acerca de algún hecho o

circunstancia que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos por el instructor de oficio o a pedido del sumariado. Podrán efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados.

En los careos se exigirá a los testigos juramento de decir verdad, no así a los sumariados.

Art. 35. - El sumariado no estará obligado a someterse al careo.

Art. 36. - El careo se verificará por regla general, entre dos personas. Cuando en el mismo participe un sumariado, podrá asistir el profesional que lo represente.

Para efectuarlo se leerán, en lo pertinente, las declaraciones que se reputen contradictorias y se llamará la atención de los careados sobre las discrepancias, a fin de que se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo. De la ratificación o rectificación que resulte se dejará constancia, así como las reconvenciones que se hagan los careados y de cuanto en el acto ocurra.

CAPITULO V

Pericial

Art. 37. - El Instructor, de oficio, o a pedido del sumariado, podrá ordenar en caso necesario, la realización de informes periciales o técnicos, disponiendo los puntos de pericia y fijando el plazo en que deben producirse. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando ello resulte imprescindible para la concreción del informe, atendiendo a su complejidad, la naturaleza de los hechos investigados.

Art. 38. - Para la realización de los informes periciales o técnicos el instructor estará obligado a observar lo dispuesto por el Art. 5º de la Ley Nº 5.642 y Acordada Nº 7.246.

Art. 39. - Los peritos emitirán opinión por escrito. La misma contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde su opinión. Los peritos no se limitarán a expresar sus opiniones, sino que también manifestarán los fundamentos de las mismas y acompañarán las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera incompleta, el instructor, por sí o a pedido del sumariado, podrá ordenar su ampliación o aclaración.

Art. 40. - La pericia ofrecida por el sumariado, deberá ser producida en la forma establecida por el presente reglamento. Las costas que pudieran originarse en este caso, serán soportadas por el sumariado que la hubiese propuesto.

CAPITULO VI

Reconocimiento

Art. 41. - El instructor, de oficio o a pedido de parte, si lo considera pertinente, podrá practicar una inspección y/o reconocimiento de lugares o cosas.

Art. 42. - El instructor que efectúe el reconocimiento o inspección deberá labrar acta detallando las circunstancias de interés para la investigación. Asimismo, podrá confeccionar planos y croquis, tomar fotografías y recoger las pruebas que en el lugar se encuentren.

TITULO VI

Declaración de Presumiblemente Responsable

Art. 43. - Cuando haya motivo suficiente para considerar que, en principio, un agente ha tomado intervención en el hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración de presumiblemente responsable sin exigir juramento ni promesa de decir verdad, con el fin de que ejercite su derecho de defensa.

Art. 44. - La no concurrencia del sumariado, su silencio, reticencia o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

Art. 45. - Si el sumariado no compareciere sin causa, después de haber sido notificado por cédula en el último domicilio real denunciado en su legajo personal, en el domicilio que hubiese constituido, o en su lugar de trabajo, si no se encontrase de licencia, se continuará con el procedimiento, no siendo la incomparecencia del mismo causal de nulidad, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, le será recibida sin retrotraer el procedimiento.

Art. 46. - El sumariado, previa acreditación de su identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función, antigüedad y domicilio. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, las pruebas obrantes en su contra y la responsabilidad que se le atribuye. Se le interrogará sobre los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos, como así también por las circunstancias tendientes a determinar la mayor o menor gravedad de ellos y su participación en los mismos. Asimismo se le informará que tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor.

Art. 47. - Las preguntas serán claras y concisas, sin emplearse ningún género de coacción, amenaza o promesa. El interrogado (pero no su letrado), podrá dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, el instructor volcará lo narrado, procurando emplear las mismas palabras del declarante.

Art. 48. - El interrogado podrá exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, ordenándose las diligencias que propusiere, si el instructor las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas, dejando constancia de todo lo dicho por el declarante.

Art. 49. - Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el instructor o el Secretario la leerá íntegramente, dejándose constancia expresa de la lectura.

En este acto se le preguntará si ratifica su contenido o si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

Art. 50. - Si el interrogado no pudiere o no quisiere firmar la declaración, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 9°.

Art. 51. - El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Igualmente el instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces considere conveniente para que amplíe o aclare su declaración.

Art. 52. - Los magistrados podrán formular su descargo por escrito. A tal fin les serán remitidas copias de las piezas pertinentes de las que surjan concretamente las imputaciones que den fundamento al sumario.

TITULO VII

Clausura de la Instrucción

CAPITULO I

Conclusión del Sumario

Art. 53. - Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado informe del Departamento de Personal acerca de los antecedentes disciplinarios del causante, se procederá a la formulación del informe final, con lo que se darán por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación del sumario.

Art. 54. - Las conclusiones formuladas por el instructor deberán contener:

a) Una relación circunstanciada del hecho investigado.

b) Un análisis de la prueba colectada.

c) La calificación de la conducta del causante, expidiéndose acerca de si hay mérito para imponerle sanciones, y una referencia a las condiciones personales del responsable.

CAPITULO II

Alegatos

Art. 55. - De las conclusiones, se correrá vista al sumariado para que en el plazo de 5 (cinco) días presente alegato.

Art. 56. - El plazo para la presentación de alegatos comenzará a partir de su notificación personal o por cédula. En el supuesto de existir varios responsables, los alegatos presentados se reservarán para ser agregados al expediente, luego de haber vencido el plazo para la última presentación.

Art. 57. - Vencido el plazo para formular alegatos, se tendrá por decaído el derecho dejado de usar.

Art. 58. - Con el alegato, o sin él, cuando el interesado hubiera dejado vencer el término sin presentarlo, se elevarán las actuaciones a la Corte de Justicia o al Juez, en el caso previsto por el Art. 2°, último párrafo del presente Reglamento, para que emita la pertinente resolución acerca de la responsabilidad del sumariado.

TITULO VIII

Extinción del Poder Disciplinario

Art. 59. - Las facultades disciplinarias se extinguen:

a) Cuando, por cualquier causa, el agente sumariado quedare definitivamente desvinculado del Poder Judicial.

b) Cuando, por circunstancias insalvables, se produzca una inactividad por un término mayor de dos años.

TITULO IX

Recursos

Art. 60. - Durante la sustanciación de la instrucción todas las resoluciones son inapelables. Contra las resoluciones de la Corte de Justicia cabe interponer Reconsideración en el plazo de 10 días. De las resoluciones emitidas por los Tribunales de primera instancia podrá recurrirse ante la Corte de Justicia, en el término de 5 (cinco) días. Contra la Resolución que en este último caso se dicte, no habrá recurso alguno.

TITULO X

De las Sanciones

Art. 61. - Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Tratándose de magistrados, apercibimiento, multa y suspensión.

b) Tratándose de funcionarios, las previamente aludidas y cesantía.

c) A los empleados judiciales podrán serles impuestas las sanciones referidas en a) y b).

Las sanciones impuestas por las Cámaras y Tribunales de Primera Instancia a los agentes que allí presten servicio, sólo serán efectivas previa revisión por la Corte de Justicia.

Normas de Aplicación

Art. 62. - Queda derogada toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

Art. 63. - Los sumarios que actualmente tramitan ante la Secretaría de Superintendencia y sean de los comprendidos en el Art. 1° del presente Reglamento, se concluirán, mediante el procedimiento que se venía observando, aplicándose las normas del presente reglamento a las denuncias que se formulen desde el día de su entrada en vigor.

Sin cargo e) 03/04/2001

O.P. Nº 356 R. s/c. Nº 8.992

Corte de Justicia

ACORDADA Nº 8.659

Circular Nº 26/2001

En la ciudad de Salta, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil uno, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo A. Posadas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que el Art. 59 del Anexo de la Acordada Nº 8.062 dispone, en su Inc. b), que la extinción de las facultades disciplinarias en los sumarios administrativos que tramitan en el ámbito del Poder Judicial tiene lugar cuando, por circunstancias insalvables, se produce una inactividad por un término mayor de dos años.

Que luego de tres años de vigencia del Reglamento General del Proceso Disciplinario, se ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar la extensión del referido plazo y de efectuar precisiones en torno a los factores que inciden en su cómputo.

Que, por ello,

ACORDARON:

I. Disponer que el Inc. b) del Art. 59 del Anexo de la Acordada Nº 8.062 quede redactado del siguiente modo: "Cuando durante el plazo de un año no se produzca ningún acto que impulse el proceso disciplinario. A tal fin no se computarán los períodos en que, de acuerdo a resolución fundada, no pueda continuarse con la respectiva tramitación por razones atinentes a la defensa del sumariado o derivadas de la necesaria conclusión previa de una causa judicial".

II. Comunicar a quienes corresponda.

Con lo que terminó el acto, firmando para constancia el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí, Secretaria de Corte de Actuación, que doy fe.

Dr. Guillermo A. Posadas, Presidente; **Dr. Edgardo Vicente, Dra. María Cristina Garros Martínez, Dr. Alfredo Gustavo Puig,** Jueces; **Dra. Mónica P. Vasile de Alonso,** Secretaria de Corte de Actuación - Corte de Justicia de Salta.

Sin cargo e) 03/04/2001

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 347 F. Nº 125.818

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 112 del Dec. Ley 430/57, que Casa Contemporánea S.A., ha solicitado la concesión de la cantera de granulado volcánico, denominada Don Eduardo, que tramita mediante Expte. Nº 16.379, ubicada en el departamento Los Andes descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero Nº 1	7.294.438.0000	2.579.586.0000
Esquinero Nº 2	7.294.438.0000	2.580.586.0000
Esquinero Nº 3	7.293.938.0000	2.580.586.0000
Esquinero Nº 4	7.293.938.0000	2.579.586.0000

Superficie libre 50 Has., los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 16 de marzo de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. $ 60,00 e) 03, 11, y 25/04/2001

O.P. Nº 234 F. Nº 125.633

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112, del Dec. Ley Nº 430/57, que Oscar García Briones, ha solicitado la concesión de la cantera de áridos, denominada Güemes, que tramita mediante Expte. Nº 16.167, ubicada en el departamento Gral. Güemes, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero Nº 1	7.265.231,70116	3.597.607,74644
Esquinero Nº 2	7.265.331,70116	3.597.607,74644
Esquinero Nº 3	7.265.331,70116	3.602.607,74644
Esquinero Nº 4	7.265.231,70116	3.602.607,74644

Superficie libre 50 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 28 de febrero de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. $ 60,00 e) 26/03, 03 y 17/04/2001

O.P. Nº 001 F. Nº 125.322

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 112 del Dec. Ley 430/57, que Laureano Armando Cufré, ha solicitado la concesión de la cantera de yeso, denominada Noezel, que tramita mediante Expte. Nº 17.177, ubicada en el departamento Los Andes, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero Nº 1	7286425.5000	3359698.1912
Esquinero Nº 2	7286425.5000	3359854.4000
Esquinero Nº 3	7285425.5000	3359854.4000
Esquinero Nº 4	7285425.5000	3359354.4000
Esquinero Nº 5	7285571.3770	3359354.4000
Esquinero Nº 6	7285567.9700	3359375.1700
Esquinero Nº 7	7286061.2300	3359456.0800
Esquinero Nº 8	7286032.1000	3359633.6600

Superficie libre 35 Has., 2.829 m^2. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 08 de marzo de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. $ 60,00 e) 14, 22/03 y 03/04/2001

O.P. Nº 999 F. Nº 125.321

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112, del Dec. Ley 430/57, que René Eladio Valdez S.R.L., ha solicitado la concesión de la cantera de áridos, denominada La Quijaneña, que tramita mediante Expte. Nº 17.229, ubicada en el departamento Cerrillos, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	Y	X
Esquinero Nº 1	3552535.7600	7230354.3000
Esquinero Nº 2	3553075.4200	7229791.0300
Esquinero Nº 3	3553281.4700	7229380.1500
Esquinero Nº 4	3552306.7400	7229997.2900

Superficie libre 29 Has., 7.500 m^2. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 08 de marzo de 2001.

Imp. $ 60,00 e) 14, 22/03 y 03/04/2001

O.P. Nº 994 F. Nº 125.317

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto 456/97) que Eduardo Patricio Martínez, en Expte. Nº 17.153, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de sal de roca, ubicado en el departamento Los Andes, la mina se denominará Luis Carlos, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero Nº 1	7.281.027.3017	3.356.074.5577
Esquinero Nº 2	7.280.604.4025	3.356.980.8655
Esquinero Nº 3	7.279.698.0947	3.356.558.2473
Esquinero Nº 4	7.280.120.7130	3.355.651.9395
P.M.D.	7.280.436,4977	3.356.287,3017

Cerrando la superficie libre de 100 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, febrero de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. $ 60,00 e) 13, 21/03 y 02/04/2001

LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 349 F. Nº 125.822

Municipalidad de la ciudad de Salta

Licitación Pública Nº 07/2000

Fíjase nueva fecha de apertura de sobres del llamado a Licitación Pública Nº 07/2000, convoca p/El Otorgamiento de la Concesión para la Explotación de los Corredores Mediante el Cual se Prestará Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Omnibus.

Fecha de Apertura: 20/04/01 a Hs. 11:00.

Lugar de Apertura: Casa de Moldes, Caseros Nº 711, Salta, Capital.

Imp. $ 50,00 e) 03 y 04/04/2001

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. Nº 344 F. Nº 125.803

Ministerio de Salud Pública

H.P.A. "San Bernardo"

Servicio Gestión de Compras

Concurso de Precios Nº 08

Adquisición: "Utiles Menores Médicos" - Hemodinamia.

Fecha de Apertura: 11/04/2001, a Hs. 11:00.

Destino: Servicio de Hemodinamia y Cardiología Intervencionista.

Adquisición de Pliegos y Apertura de Sobres: Servicio Gestión de Compras, Hospital San Bernardo, Tobías Nº 69, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. $ 25,00 e) 03/04/2001

Sección JUDICIAL

SENTENCIA

O.P. Nº 354 R. s/c. Nº 8.991

"Salta, 29 de setiembre de 2000. Autos y Vista y Considerando, Falla: I) Condenando a Raúl Federico Rodríguez..., a la pena de Cinco Años de Prisión, Accesorios Legales y Costas, por resultar autor material y responsable del delito de Robo Calificado por el Uso de Arma (Arts. 166, Inc. 2º, 12, 19, 29, Inc. 3º, 40 y 41 del C. Penal). Ordenando que el mismo permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local. II)...; III)...; IV)....; IX) Cópiese, regístrese y ofíciese. Fdo. Dres. Adolfo A. Figueroa, Carlos Nieva y Hector Guillermo Alavila, Jueces; Esc. Héctor Trindade, Secretario".

Nota: Raúl Federico Rodríguez (a) "Toro", argentino, nacido en Salta, Capital, el 22/07/80, hijo de Juan Rosa Rodríguez, soltero, chofer, D.N.I. Nº 27.793.889, Pront. Policial Nº 29.666, Sec. R.H.

Cumple su condena el día ocho de febrero del año dos mil cinco.

Sin cargo e) 03/04/2001

SUCESORIOS

O.P. Nº 348 F. Nº 125.821

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, Secretaría actuante de la Dra. María C. Massafra, en autos caratulados: Sucesorio de Burgos, Clemente Ramón, Expte. Nº 008.978/2000, cita y emplaza a herederos y acreedores y a toda persona que se crea con derecho a la sucesión de don Clemente Ramón Burgos, a hacer valer su derecho en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación diaria. Salta, marzo de 2001. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 03 al 05/04/2001

O.P. Nº 332 R. s/c. Nº 8.988

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 7ma. Nominación, Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos caratulados: "Arroyo, Cosme Damián - Sucesorio", Expte. Nº C-46.983/00, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación. Salta, 20 de marzo de 2001. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Sin cargo e) 30/03 al 04/04/2001

O.P. Nº 306 F. Nº 125.748

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma. Nominación, Secretaría (Interina) de la Dra. María José Ruiz de los Llanos, en los autos caratulados: "Pelusso, Esteban Casimiro - Sucesorio", Expte. Nº 000223/00, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Salta, 22 de noviembre de 2000. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 29/03 al 03/04/2001

O.P. Nº 293 F. Nº 125.730

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur, Metán, Secretaría de la Dra. María Beatriz Boquet, cita y emplaza a herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de 30 (treinta) días, comparezcan a hacer valer su derecho en el juicio sucesorio de: "Herrera, Amalia Benjamina - Herrera, José Emiliano - Herrera, María Marta - Herrera, María Julia"; Expte. Nº 23.768/00. Publíquense edictos por el término de 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 29 de diciembre de 2000. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 29/03 al 03/04/2001

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 350 F. Nº 125.823

Por: FRANCISCO A. SEGOVIA

JUDICIAL SIN BASE

Caja Hº seguridad caudales, equipo computación, máquina escribir eléctrica, armarios metálicos, mostradores, escritorios, tablero con caballetes, 96 sillas madera con asiento cuerina, todo en buen estado

Hoy 03 de abril de 2001, a Hs. 18:15, en mi escritorio de remates, sito en Lavalle Nº 799, Ciudad, remataré sin base, al contado y entrega inmediata, los bienes arriba descriptos sintéticamente, pero detallados analíticamente en listado de lotes a disposición de interesados en dicho escritorio en horario comercial. Exhibición: Hoy en Lavalle 799, de horas 10:00 a 18:00. Nota: La caja de seguridad se exhibe hoy en Córdoba 660, Ciudad (local Campe), en horario de 08:00 a 12:00 y 16:00 a 18:00. Los gastos de retiro de la misma son por cuenta del comprador. Los bienes se rematan en el estado visto que se encuentran. Ordena señora Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Thelma Niederle de Leoni, en juicio seguido contra Centro de Acción Mutual Personal del Estado; Expte. Nº C-57.881/00. Condiciones de venta: Entrega previo pago. Sellado 0,6% y Comisión 10% del precio a cargo comprador. Todo al contado en el acto. Edicto: 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. La subasta se hará si el día fuere inhábil. Informes y listado de lotes en Lavalle 799. Tel. 4230154. D.G.I. Responsable Monotributo. Fdo. Dra. Thelma Niederle de Leoni, Secretaria.

Imp. $ 15,00 e) 03/04/2001

O.P. Nº 326 F. Nº 125.777

Por: NESTOR R. JANDULA

JUDICIAL POR QUIEBRA SIN BASE

2 inmuebles en General Güemes

El día 05/04/01, a Hs. 18,00, en calle España Nº 955, de ciudad de Salta (salón del Colegio de Martilleros), remataré 2 inmuebles, de contado, el 30% del precio de compra, más 5% Comisión y 1,25% sello DGR, el saldo de compra a los 10 días de aprobado el remate. 1º) Mat. 1.593, Secc. A, Manz. 9, Parc. 19, plano 142, Dpto. General Güemes. Sup. 410,22 m^2. Fte. 13,45 m., Cfte. línea quebrada 13,45 m. SE. 30,50 m. NO. 30,50 m. Sito en calle (asfaltada) 20 de Febrero Nº 755, de ciudad Güemes. Ocupado por Lidia Azucena Ugarte y familia, junto al Sr. Hugo Ugarte, en calidad de propietarios. Tiene construido: 3 piezas de adobe y 1 baño, tipo pozo. Servicios: Luz y agua. 2º) Mat. 1.797, Secc. A, Manz. 9, Parc. 14, plano 142, Dpto. General Güemes. Sup. 261,60 m^2. Fte. 8,40 m.; Cfte. 31,15 m. Sito en calle (asfalto) 20 de Febrero Nº 715, de ciudad General Güemes. Frente vidriado, con puerta doble de vidrio de acceso. Salón con baño y probador, piso de granito, paredes de ladrillo visto,

techo de chapas con cieloraso y lámparas de iluminación, patio cerrado que comunica cocina-comedor, con fino mueble incorporado y espejo, luego 2 cuartos con baño de 1ra., los que dan a un patio-jardín. Servicios: De luz, agua, cloaca y gas natural. Desocupado. Ordena: La Sra. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C., 11ava. Nominación, en juicio: "Gramajo, Miguel Angel (D.N.I. Nº 11.862.271). Concurso Preventivo - Hoy Quiebra", Expte. Nº 1C-33.613/99. Edictos: Por 3 días en Boletín Oficial y 5 en diario El Tribuno. No se suspende aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Enajenador: Martillero Público Néstor Jándula, Tels. 0387 - 156056972 - 4310479.

Imp. $ 45,00 e) 30/03 al 04/04/2001

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 328 F. Nº 125.778

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de 8va. Nominación, Secretaría Nº 2, de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos: "Banco Caseros S.A. s/Quiebra c/Valladare, Walter Raúl - Lescano, Elva Alicia - Uriburu, Víctor Sergio s/Sumario por Cobro de Pesos", Expte. Nº C-51.476/00, cita por edictos que se publicarán por tres (3) días, a la Sra. Elva Alicia Lescano, para que comparezca a juicio, dentro del término de 5 (cinco) días de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Salta, diciembre de 2000. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. $ 30,00 e) 30/03 al 04/04/2001

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 266 F. Nº 125.684

La Dra. Beatriz T. Del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma. Nominación Secretaría a cargo de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en autos caratulados, "Correa, Julio Emilio s/Concurso Preventivo", Expte. Nº C-002.760/00, hace saber que en fecha 01 de noviembre de 2000, se ha declarado la apertura del concurso preventivo del señor Julio Emilio Correa, D.N.I. Nº 18.019.532, con domicilio real en calle Radio Gral. Paz Nº 2691, Bº Intersindical y procesal en Avda. Belgrano Nº 1293, ambos de esta Ciudad. Se hace saber que se ha fijado el día 19 de abril de 2001, como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al síndico, en los términos del Art. 32 de la L.C. y Q., igualmente se ha fijado el día 05 de junio de 2001, como fecha para la presentación de Informes Individuales, el día 02 de agosto de 2001, Informe General y el día 09 de octubre de 2001, a horas 09:00 o el siguiente hábil si éste fuera feriado, para que tenga lugar en dependencias del Juzgado, la audiencia informativa. Se comunica que ha sido designado como síndico titular la Cra. Nélida Balut, con domicilio en calle Lerma 161, de esta Ciudad, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, en el horario de 18,00 a 20,00. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 21 de marzo de 2001, Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. $ 50,00 e) 27/03 al 03/04/2001

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 292 F. Nº 125.729

El Dr. Mario A. Salvadores, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Sonia Pérez, en los autos caratulados: Palacios Cañizares, Mónica Aurelia c/Bravo, Rafael Hernán - Divorcio Ordinario; Expte. Nº 002.100/2000, cita a comparecer a juicio al demandado para que se presente dentro de los 9 días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de designársele un Defensor Oficial que lo represente. Publicación por 3 días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 23 de febrero de 2001. Dr. Mario A. Salvadores, Juez.

Imp. $ 30,00 e) 29/03 al 03/04/2001

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 299 F. Nº 125.735

RADIO TAXI SAN JOSE S.R.L.

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores socios a Asamblea Extraordinaria, de Radio Taxi San José S.R.L., a celebrarse en el domicilio social de la firma, calle Miguel Azcuénaga Nº 1848, el día 16 de abril de 2001, a Hs. 16,30 y en segunda convocatoria, en su caso, a Hs. 18,00, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Designación de un presidente y un secretario para dirigir la Asamblea.

2°) Ratificación de lo actuado por Gerencia en la presentación del Concurso Preventivo de la Firma, necesidad de continuar el trámite.

3°) Designación de nuevas autoridades.

Gerardo Isidro Soto

Socio Gerente

Imp. $ 100,00 e) 29/03 al 05/04/2001

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 353 F. Nº 125.827

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "AGRUPADOS"

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados "Agrupados" de General Güemes, en ejercicio de sus facultades legales y Estatutarias, convoca a los señores afiliados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día domingo 29 de abril de 2001, a horas 09:00, y posteriormente, luego de un cuarto intermedio, a partir de horas 15:00, iniciar el acto eleccionario, en nuestra sede social, calle Juan B. Alberdi Nº 24, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura del Acta anterior.

2°) designación de dos (2) socios para firmar el Acta.

3°) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Ejercicio año 2000.

4°) Informe del Organo de Fiscalización.

5°) Consideración aumento de la cuota social.

6°) Elección renovación total de Comisión Directiva, a partir de horas 15:00.

Nota: Transcurrida 1 (una) hora de la fijada en la convocatoria, se sesionará con los socios presentes, de acuerdo al Artículo 57, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Por la Comisión Directiva

Enrique Delgado — Secretario

Julio Cachi — Presidente

Imp. $ 8,00 e) 03/04/2001

O.P. Nº 351 F. Nº 125.824

COOPERADORA POLICIAL REGIONAL CENTRO AREA CAPITAL

Asamblea General Ordinaria

Conforme lo estipula el Art. 31 del Estatuto Social vigente, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día jueves 26 de abril de 2001, a horas 20:00, en la sede social ubicada en calle Gral. Güemes Nº 425, 2° piso, de esta Ciudad, en cuyo transcurso se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y propuesta de aprobación del Acta anterior.

2°) Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al año 2000.

3º) Designación de (2) socios para firmar el Acta.

Nota: Transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria y sin obtenerse quórum se sesionará con los socios presentes de conformidad al Art. 37 del Estatuto Social.

La Comisión Directiva

Ernesto Lachs — Secretario

Erico Schneider — Presidente

Imp. $ 8,00 e) 03/04/2001

O.P. Nº 346 F. Nº 125.811

ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Protectora de Animales, en cumplimiento del Art. 36 de su Estatuto Social, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará en su sede de Flavio García Nº 1080, Villa Mónica, el día sábado 28 de abril de 2001, a horas 17,00, en primera convocatoria y a horas 18,00 en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta.

2º) Lectura y consideración de Memoria, Inventario, Balance General y Estados de Resultados del Ejercicio Económico Nº 5, cerrado el 31 de diciembre de 2000.

3º) Informe del Organo de Fiscalización.

4º) Renovación total de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización.

Hugo R. Criscuolo

Presidente

Imp. $ 8,00 e) 03/04/2001

O.P. Nº 342 F. Nº 125.798

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ROSARIO DE LERMA

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Jubilados y Pensionados de Rosario de Lerma, convoca a señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 21 de abril de 2001, a horas 10:30 en la sede de la Asociación, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Izamiento de la Bandera Nacional.

2º) Lectura del Acta anterior.

3º) Homenaje a socios y familiares de socios fallecidos.

4º) Consideración y aprobación del Inventario, Memoria, Balance e Informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2000.

5º) Renovación de la Comisión Directiva y del Organo Fiscalizador.

6º) Arriar la Bandera Nacional.

7º) Designación de dos socios para la firma del Acta.

Nota: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no reunir este número a la hora indicada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos más tarde con los socios presentes.

Elio Carril — Secretario

Dámaso López — Presidente

Imp. $ 8,00 e) 03/04/2001

O.P. Nº 341 F. Nº 125.797

CENTRO VECINAL DR. JOSE VICENTE SOLA

CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO

Asamblea Extraordinaria

La Comisión Directiva del Centro Vecinal "Dr. José Vicente Solá", convoca a sus socios a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día miércoles 11 de abril de 2001, a horas 19:00, en su sede en calle Mitre Nº 2498, para tratar exclusivamente el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Tratamiento de la expulsión como socios del Centro Vecinal, realizada por la Comisión Directiva, a los señores:

* Buitrago, Jaime Acta Nº 325/99.
* Yampottis, Estela Margarita Acta Nº 325/99.
* Lastero, Ana María Acta Nº 325/99.
* Rivadero, Hernán Rubén Acta Nº 325/99.

2º) Tratamiento de la expulsión como socios del Centro Vecinal, realizado por la Comisión Directiva, al señor:

* Pistán, Jorge Humberto Acta Nº 382/00

La Asamblea se realizará con el número de socios presentes, transcurridos 60 minutos, después de la hora fijada en la convocatoria.

Claudia Farfán **Sergio Roldán**

Secretaria Presidente

Imp. $ 8,00 e) 03/04/2001

RECAUDACION

O.P. Nº 345

Saldo anterior	$ 37.719,50
Recaudación del día 30/03/01	$ 61,90
TOTAL	$ 37.781,40

COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO "6 DE FEBRERO" LTDA.
SALTA
España 2195 - Tel. (0387) 4320776